



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Sucesión No. 2016-00763

Visto el escrito obrante en los numerales 24 - 26 de la presente encuadernación, el despacho se abstiene de dar trámite al mismo por cuanto al abogado **MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ** no se le reconoció personería para actuar al interior del presente asunto, en representación del municipio de Soacha.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **78f82de9f1e55e4f2a7ede2688c55ec125d95d5080aa5f8cb76fc3ed57b3c92f**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-00488
DEMANDANTE : EDIFICIO KALA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : LUIS ERNESTO RAMIREZ REY

Teniendo en cuenta que **LUIS ERNESTO RAMIREZ REY** se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **EDIFICIO KALA - PROPIEDAD HORIZONTAL** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS ERNESTO RAMIREZ REY**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración visible en el Numeral 01 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 09 de abril de 2019 visto a Numeral 01 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Numerales 33-36

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con los intereses moratorios a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$450.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

OECD

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d39281cf1d491c7a389045d030b8241da940cb01626cc7021de89f5e8df0f4**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00564

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 17 de mayo de 2022, que obra a numerales 13 a 14 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **DIEGO MARTÍN ZULETA RODAS** y **NELLY ROSA GALÁN PINEDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35086dba7f49ee794cc90cbf5a5b3451011cc6607b9a4c113541971fc40551e5**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00783

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 19 de abril de 2022, que obra a numerales 21 a 22 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** como endosataria en propiedad de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **NINI JOHANNA BURGOS BALAGUER**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974b42e3c992b8d6805c0ce42e3eeb5c5e0242967471d49cd9e12c7fac210bf3**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00969

En atención al informe secretarial que antecede y visto el escrito obrante en los numerales 21 - 22, téngase en cuenta que mediante auto del 04 de marzo de 2022 (No. 19) se resolvió la renuncia de la abogada DORA LUCIA RIVEROS.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb2ffcb534a53d3a94da90b1570ec6e21d7b65f2e94e51266b64e09fbe9de83**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2019-01593**

En atención a la petición obrante en el numerales 18 a 20 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en el oficio aportado por el extremo actor, se ordena **ELABORAR Y TRAMITAR** nuevamente el oficio del embargo ordenado en auto del 12 de septiembre de 2019 (F. 37 C. 1), sobre el vehículo de placas URS-167.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1410dc84690760458d7897180851a1f6559cabb09189f03d7ae4827f8ee3bf7e**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01800

En referencia a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en documentales allegadas el pasado 22 de marzo, en comunión con el informe de depósitos judiciales, que militan a numerales 31 a 34; 28 a 29 y 36 del presente paginário virtual y, teniendo en cuenta que el dinero existente en el presente asunto cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **GAIL CERRATO BERNAL** contra **LUZ MARINA MONDRAGÓN VARGAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2-. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3-. **ORDENAR** la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta el valor de **\$1.615.000.00**, correspondiente a las liquidaciones de crédito y costas aquí referenciadas.

4-. Por secretaria entréguese a favor de la parte demandada los dineros que excedan el valor anterior, teniendo en cuenta los títulos judiciales que ya fueron objeto de entrega a la demandante, verificando previamente posibles embargos de remanentes.

5-. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7766c7e92ac4a47ddf4b2977e1a50d2e5009fac3507a8c1b114ce2ee80c360e5**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01853

La Petición de secuestro obrante en los numerales 02 – 03 de la presente encuadernación, se **NIEGA POR IMPROCEDENTE**, toda vez que el embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 090-11934 no fue registrado por las razones expuesta en la nota devolutiva obrante a folios 6 a 11 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **85f08dd3d75102e6ec16ee8793baa59a1f0e069f5f59890744ec4d9298530ad6**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2019-02246

Vistas las documentales que militan a numerales 02 a 09 del cuaderno principal digitalizado, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO ACCEDER** a la suspensión del proceso, por cuanto no se cumple con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el acuerdo de pago suscrito el 26 de julio de 2021, no se encuentra suscrito por todos los sujetos procesales.

Así mismo, se advierte que los ejecutados no se encuentran notificados del mandamiento de pago proferido en su contra.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago a los demandados **ISAURA MÉNDEZ QUINTERO** y **HUMBERTO YAYA MORENO**, conforme a lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónica o al lugar informado al Juzgado, norma aplicable conforme a lo dispuesto en el Art. 624 del C.G.P., que modificó el Art. 40 de la ley 153 de 1887, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f906acdcaeb6cd3e7ae027c43a87f4389dff466183baddde7fcdf66d9b4e70a**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00010

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 13 de mayo de 2022, que obra a numerales 03 a 07 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, contra **CRISTIAN CAMILO RINCÓN PEÑA** y **LUIS ALFONSO PEÑA MOJICA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fda1d4b5061d4044fa68007cd98d7de269924cfe2174303ec122f20a1e4205**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No 2020-00494

Vista las documentales aportadas el 13 de enero de 2022, que obran a numerales 27 a 28 del presente paginário, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la demandada Martha Sánchez Ariza, el soporte de pago de costas procesales estimadas en la parte resolutive de la sentencia proferida el 02 de agosto de 2021, aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **03fff4145922880ae33c7302ae09b1c33ae60fa72e1cfe67e57ead65db6dbedb**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00830

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 04 de abril de 2022, que obra a numerales 11 a 12 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO** contra **JUAN CARLOS CHIQUIZA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350085fcc48103ebe02d38586a7637fd8e2ecf2e84f0632346119791808abab2**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2020-01067

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo solicitado por las partes en escrito allegado el 06 de mayo de 2022, que militan a numerales 16 a 17 de este paginário y, una vez revisadas las presentes diligencias, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ADICIONAR** el mandamiento de pago de 27 de noviembre de 2020, visto a numeral 08 del cuaderno principal, conforme a lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que, se profiere orden de pago contra las ejecutadas JACQUELINNE PINEDA MOYANO y **JENNY PINEDA MOYANO**.

2-. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

3-. **TENER NOTIFICADAS** por conducta concluyente a las demandadas **JACQUELINNE PINEDA MOYANO** y **JENNY PINEDA MOYANO**, por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra el 05 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 la Ley 1564 de 2012. Tal como lo solicitan las partes en escrito allegado el pasado 06 de mayo, visto a numerales 16 a 17 del presente encuadernado virtual.

4-. **ORDENAR** la suspensión del presente asunto por el término de seis (6) meses, tal como lo solicitaron las partes de manera coadyuvada.

5.- En caso de reanudación del proceso, se deberá contabilizar el término que tienen las ejecutadas para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos.

5.- La secretaría proceda a contabilizar el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0853b58cb7b0ed512bddf49805456f2bef5146abe665666b234db6fca9b219**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No 2020-1112

Vistas las documentales que obran a numerales 13 a 21 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago el día 6 de mayo de 2022, quien en término para proponer excepciones guardó silencio.

2-. **PONER** en conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el ejecutado, para que dentro del término de 5 días realice los pronunciamientos que considere pertinentes.

Para tal efecto, téngase en cuenta el informe de depósitos judiciales que milita en el numeral 23 del presente paginário.

3-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada el 09 de mayo de 2022, que milita a numerales 20 a 21 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código general del proceso.

4-. **ORDENAR** a la Secretaría para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, elabore la respectiva liquidación de costas.

5-. Una vez cumplido lo anterior, la Secretaría procede a ingresar el proceso nuevamente al Despacho, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda a la liquidación de crédito y solicitud de terminación del proceso presentado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3991c6ed37678e0d047d4b108cc9d349d9018fc4df79e1293a976f5f60d9eedd**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No 2020-01130

Vistos los escritos obrantes en los numerales 10 – 11, 13 – 16 y 18 - 19, es del caso tener en cuenta, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el abogado EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS continuara con la representación de la demandante MIRYAM RODRIGUEZ YATE, quien nuevamente le confirió poder para actuar en su nombre como se observa en los numerales 11 y 19.

Respecto del certificado de libertad y tradición allegado por togado con el fin de acreditar la inscripción del embargo decretado al interior del presente asunto, se resolverá lo pertinente en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4374228ec4a7cf213fae7a3ef9f79248ad09f5057b0fbaeeace319fa6052b7**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Hipotecario No 2020-01168

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 30 de abril de 2022, que obra a numerales 26 a 27 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso de **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JAIRO RICARDO FORERO GONZALEZ Y KATHERINE GRILLO MONROY**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
- 3. ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y en favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según lo normado en el art. 116 del C. G. P.
- 4.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 5.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fcbfdb20b3668a7ddc867866c5d89e2fb7123afbca4d1bedf661ccdb0d6d59**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2020-01330

De conformidad con el escrito visible en el numeral 10, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **LEIDY ANDREA GODOY MURCIA**.

De otra parte, en atención al escrito obrante en el numeral 09, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613baa1d880e72696d31b19767ea1e133b24eada8b48c8bc660bf37c6ceda778**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Hipotecario No. 2021-01603

Vista la solicitud realizada por la parte actora en escrito allegado el 14 de febrero, 10 de marzo y 8 de abril de 2022, que militan a numerales 7 a 15 del cuaderno principal, una vez revisado el mandamiento de pago en conjunto con el acápite de pretensiones del escrito introductorio, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 1564 de 2012, ve la necesidad de adicionar la orden de apremio de fecha de fecha 21 de enero de 2022, de la siguiente manera:

1. Librar mandamiento de pago por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado referido en el numeral 4º de la orden de apremio, liquidados a la tasa del 21.00% E.A., desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.
3. Notifíquese este auto junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **13 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e8ad7429af006616ab4cfd0fe173089fa714cef2c5c4c42b6033608972970**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01511

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito coadyuvado por los ejecutados allegado el 20 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta el informe de títulos judiciales elaborado por la secretaría, que obran a numerales 06 a 07 y 09 del presente encuadernado virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX** contra **DUBYS JULIETH BOLAÑO MÉNDEZ** y **DRAYSON DE JESÚS MÉNDEZ GONZÁLEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. **ORDENAR** la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta la suma de **\$18.825.930.00**, conforme a lo solicitado por las partes en su solicitud de terminación.

4. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia y, que excedan el monto referido en el numeral anterior, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada a la que le fueron descontados.

5. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f02c2aa1b9e7d5fdfaf76a72c05e6c4d32461448338a9095daf526050b8a72**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-1466

En atención a la solicitud presentada en escritos allegados el 04 de marzo, 12 y 19 de mayo de 2022, que obran a numerales 22 a 23, 24 a 25 y 26 a 27 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SERVICES AND CONSULTING S.A.S.**, como endosataria en propiedad de FINANCIERA JURISCOOP contra **LUISA MILENA BUSTOS VEGA** y **ELKIM ERNESTO BUITRAGO SANTOS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Sin costas para las partes.

6. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada el por el abogado **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ** al poder que le fuera conferido por la demandante, tal como consta en las documentales aportadas el 4 de marzo de 2022, que milita a numerales 24 a 25 de este paginário virtual.

7. **RECONOCER** personería a la abogada **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder allegado el 22 de marzo de 2022, visible a numerales 13 a 16 del presente encuadernado.

8. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6ff4772a9568791269bbb9039dae9d09001bfa935560584939e47cdf894ce7**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Hipotecario No 2021-01390

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 09 de mayo de 2022, que obra a numerales 10 a 11 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** contra **ADRIANA CAROLINA CÁRDENAS RAMÍREZ**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. ORDENAR el desglose del documento base de la acción y en favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según lo normado en el art. 116 del C. G. P.

4. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0adb60961bb1bfebf3ba6a439b20e4df159bd8b9d0534391cb6af97e87cd105**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01324

Previo a dar trámite a la cesión adosada en los numerales 10 - 15 de este cuaderno, se requiere a la parte actora para que en el documento de cesión, se aclare el número del pagaré y los inmuebles relacionados, ya que no corresponden a los ejecutados en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

OECD

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ab3eb2e7bd8cf6199ea51e4fa1af76f4d9a0fb2b28790cac0de57f42e1769f**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Hipotecario No. 2021-01324

Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado el 25 de marzo de 2022, que obra a numerales 19 a 20 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, toda vez que no han sido allegadas al plenario por parte del demandante, las diligencias de notificación al demandado ni el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de garantía real, donde conste el registro del embargo decretado en auto del 29 de octubre de 2021.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelante las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago a la demandada **SORAYA FORERO CARDONA**, y proceda al registro de la medida cautelar de embargo, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

OECD

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7712e2adfd070e3a9eedebf929797b25feb04082005993acb580bbf8bdf586cf**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Monitorio No 2021-01204

En atención al **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** presentado el 4 y 5 de mayo de 2022, que obra a numerales 22 a 23 y 24 a 25 del encuadernado principal virtual, teniendo en cuenta que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** la terminación del proceso **MONITORIO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JAIR ALEXANDER BERMEDEZ RESTREPO** contra **HIRAM ABIFF GIRALDO LOPEZ**, por **TRANSACCIÓN**.

2-. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución.

3-. Sin costas para las partes.

4-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb18c34cee00d687ba83d0622ec8bbbeb2e5d3bd2766e0d09a6d98234c72212**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01114

En vista de la documental visible en los numerales 13 a 15 de este cuaderno, y por reunir los requisitos establecidos en el art. 93 del C. G. del P., se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado actor.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MELEXA S.A.S.** contra **DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S.**, y **CARLOS HERNANDO GRANDA ARCILA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 8965

1. Por la suma de **\$4.429.533,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Decreto 806 de 2020-

Se advierte al ejecutante, **que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.**

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d6ee1d7509763a3b5cb45059aedcf23bf4a5bf05387218503e5a6771f35bb3**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01114

En atención al escrito obrante en el numeral 10 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ LINARES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e09074fb40f49abb651bcff2acf63e5ef7ef371e63baa5599904c26529ad5**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-1094

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 16 de mayo de 2022, que obra a numerales 04 a 07 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** como endosataria en propiedad de **DAVIVIENDA S.A.**, contra **YOMAIRA ESTHER VALDEZ DIAZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2068e8419d92de2ca93058d254d4548853ef396cfd269dae25459b615834b**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo No. 2021-01087

En vista de la solicitud que antecede, por secretaría REQUIÉRASE a **CREDIBANCO S.A.**, para que informen el trámite dado al oficio No. 2116 de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual fue radicado vía correo electrónico el día 29 de noviembre de 2021.

Igualmente, acrediten los descuentos realizados a la fecha, para lo cual tendrá un término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para acatar dicha orden, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Oficiese anexando copia del oficio y soporte del envío a la entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e7d361dcff32fe26df646e33a20206fe29aad5ccc5a14f6f0d4534164e56fb**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-01087
DEMANDANTE : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO : HAIVER YAMID SAENZ HERNANDEZ

Previamente a tener por notificado al demandado **HAIVER YAMID SAENZ HERNANDEZ**, deberá procederse a realizar la notificación con el envío de la demanda y sus anexos, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual resulta aplicable conforme a la prevalencia normativa dispuesta en el Art. 624 del C.G.P., que modificó el Art. 40 de la Ley 153 de 1887.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16239eace1421540d4412cb805c8ff067ce562b2b4badd5a6172dfbcad61ee**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-1010

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 30 de marzo de 2022, que obra a numerales 22 a 24 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **DIANA DEL CARMEN RINCON CHIQUILLO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a808d6cb350eb1967b22c65c3c7c1e8f1b8c50b3d26ff3d60670fc45a21f0c**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Hipotecario No 2021-988

En vista del escrito allegado por la apoderada de la parte demandante el 01 de febrero de 2022, vista en los numerales 08 a 10 del presente cuaderno, conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MERCADO CANDANOZA OSCAR IVAN y BAEZ BARON YENY PATRICIA**.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense a quien corresponda.

3.- **PRACTICAR** el desglose de los documentos base de la ejecución por parte de la secretaría y a costa de la parte demandante, dejando expresa constancia que la demanda fue retirada conforme a lo previsto en el artículo 92 y 116 de la Ley 1564 de 2012.

4.- **CONDENAR** en abstracto a la parte demandante al pago de los perjuicios que pudiera ocasionarse con las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Para tal efecto, la parte ejecutada deberá promover el respectivo incidente de perjuicios conforme a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley 1564 de 2012.

5.- Finalmente, una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85df319d0d737ce81206538cc2c5b14e8f9ef5b86cde1899a97e470efa2fac8d**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-00982

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escritos allegados el 10 de diciembre de 2021 y 06 de abril de 2022, que obran a numerales 12 a 13 y 14 a 15 del presente paginário y, una vez revisadas las presentes diligencias, el Juzgado conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el mandamiento de pago proferido el 23 de agosto de 2021, visto a numeral 05 del cuaderno principal, en punto de los siguientes términos:

1. Indicar que el nombre correcto del ejecutado DIEGO FERNANDO SINCARD CUERVO es **DIEGO FERNANDO SICARD CUERVO**, y no como allí se indicó.
2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.
3. Notifíquese este auto junto al auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ade0f8f000df0ffb511b5c04dfa0162ce50c7e1141199e10852df7019872d10**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-00982

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escritos allegados el 10 de diciembre de 2021 y 06 de abril de 2022, que obran a numerales 05 a 06 y 07 a 08 del presente paginário cautelar y, una vez revisadas las presentes diligencias, el Juzgado conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige la providencia proferida el 23 de agosto de 2021, vista a numeral 02 del cuaderno principal, en punto de los siguientes términos:

1. Indicar que el nombre correcto del ejecutado DIEGO FERNANDO SINCARD CUERVO es **DIEGO FERNANDO SICARD CUERVO**, y no como allí se indicó.
2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171cbc7102061976a246bb9ecdd21bd26ea866dc39aa39135ead904393b81cc9**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00759

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado el 02 de mayo de 2022, en concordancia con lo manifestado por las ejecutadas en las documentales aportadas el 14 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta el informe de títulos judiciales elaborado por la secretaría, que obran a numerales 21 a 23; 28 a 29 y 31 del presente encuadernado virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BIBIANO ROA CARVAJAL** contra **YOLANDA VELASQUEZ Y MARITZA YOLANDA ALFARO VELASQUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese a quien corresponda.
3. **ORDENAR** la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta la suma de **\$9.630.000.00**, conforme a lo solicitado por las partes en sus solicitudes de terminación.
4. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia y, que excedan el monto referido en el numeral anterior, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada a la que le fueron descontados.

5. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1c0e058e16b8b86dc7ce7467ecccf2e87d114b5fcf209d9ab745a3fde6de5d**
Documento generado en 09/06/2022 10:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-00724

Teniendo en cuenta el informe secretarial del 26 de mayo de 2022, que obra a numeral 06 del cuaderno principal, una vez revisadas las presentes diligencias, conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el auto de 16 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad demandante es **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.
3. Notifíquese este auto junto al auto de mandamiento de pago y la otra providencia que corrigió el mismo.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f053e5b8a9f1c8446ec480208834d19322233a514017232660ab2c36d0d45244**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00385

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 3 de mayo de 2022, que obra a numerales 18 a 19 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S** como endosataria de **WISEMCO S.A.S** contra **HERNAN DE JESUS GAITAN ZULUAGA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3c5cb677f4e8d75da4e7f65e44fd014d0cb964b3d82a02ff5b6ce92f581bba**
Documento generado en 09/06/2022 10:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00375

Revisado el asunto de la referencia, observa el despacho que el escrito obrante en los numerales 05 - 06, no corresponde al proceso de la referencia si no al proceso del No. **2021-01375**.

Lo previo teniendo en cuenta la consulta de los sistemas de información de la rama judicial (No. 10) y advirtiendo que los extremos de la Litis referidos en el escrito no concuerdan con las del asunto que conoce este juzgado bajo el radicado 2021-00375.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del C. G. del P., se ordena que por secretaria sea desglosado el escrito referido e incorporado a proceso correcto (**2021-01375**).

CÚMPLASE (2),

Lblt

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b134653eea3ad18372d6b2d35fecf92d5ab290817d77738c113f35a5c9bd3690**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00375**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **JHON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ** se notificó personalmente el día 23 de mayo de 2022.

No obstante, teniendo en cuenta que la notificación del demandado se llevó a cabo cuando el proceso se encontraba al despacho, en aras de evitar futuras nulidades, secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta el demandado para contestar y/o presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25bb07ff65d2c9f1ffe2e919ce3a2a7b0e7c587da84c8dcae1c54d7b56e1194**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-00248

Vistos los informes secretariales de fecha 26 de mayo de 2022, que militan a numerales 14 a 15 del presente paginário y, una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que el auto que data del 16 de diciembre de 2021, que obra a numeral 13 no fue incluido en el estado 01 del 11 de enero de 2022.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la providencia está debidamente suscrita por el anterior titular del Despacho, se ordena su notificación.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0a99b021acca6a96756a57f1cdc2a3db65936b5c5458182647471b6f68de70ac**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00192

Respecto a las documentales allegadas el 16 de marzo de 2022, que obran a numerales 10 a 12 del presente paginário virtual, se observa que la Conciliadora en Insolvencia **OLGA LUCIA CANCELADO PRADA**, perteneciente al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, aceptó la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **JHON FREDDY DÍAZ VARGAS** mediante auto 01 del 04 de marzo de 2022, conforme a lo previsto en los artículos 533, 544, 545 y 548 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado, a partir del día 4 de marzo de 2022, fecha en que se admitió la solicitud de negociación de deudas del demandado **JHON FREDDY DÍAZ VARGAS**.
2. **SUSPENDER** el presente proceso en virtud al Proceso de Negociación de Deudas adelantado por el ejecutado **JHON FREDDY DIAZ VARGAS** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, el cual fue aceptado el 04 de marzo de 2022, tal como consta a numerales 10 a 12 de este paginário.
3. **PONER** en conocimiento de la parte actora presente decisión para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf4996ac286c4ddc9b368b9fa41e288864b129f98cc75167fc2311cb41fafc4**
Documento generado en 09/06/2022 10:09:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00129

En atención al **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** presentado el 30 de marzo de 2022, en concordancia con el informe de depósitos judiciales elaborado por la secretaría que obra a numerales 42 a 46 y 49 del encuadernado principal virtual, teniendo en cuenta que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **TENER EN CUENTA** que la abogada **MARY LEIDY VARON GARCIA**, reasumió el poder que le fuera conferido por la sociedad demandante para iniciar la presente ejecución.
- 2-. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO PRINCIPAL Y ACUMULADO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BESTRAVEL SERVICE LTDA** contra **BVQI COLOMBIA LTDA**, por **TRANSACCIÓN**.
- 3-. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 4-. **ORDENAR** la entrega de títulos a favor de la parte demandante de los títulos judiciales por la suma de **\$2.924.000.00**, de acuerdo a lo dispuesto por las partes en el numeral “2º” del acápite denominado “**CLÁUSULAS**” del “**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**”.

5-. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia y, que exceda el monto dispuesto en el numeral anterior, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

6-. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución.

7-. Sin costas para las partes.

7. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196e83847111c38375e04d493240ce5fe028dbf84d3ef0a55511fc72eb9acd88**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1626

Teniendo en cuenta las documentales allegadas el 16 de febrero de 2022, que obran a numerales 07 a 08 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADOS** a los demandados **OSCAR ANDRES MORENO CASTRILLON** y **ADRIANA MARIA CASTRILLON LOPEZ**, por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra el 21 de enero de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 la Ley 1564 de 2012.

2-. **REQUERIR** a las partes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informen el estado actual del acuerdo que dio origen a la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto el tiempo requerido se encuentra cumplido desde el 16 de marzo de 2022.

3-. Una vez cumplido el termino anterior y, en caso de mantenerse las partes en silencio con el requerimiento realizado en el numeral 2° de esta providencia, la secretaría proceda a contabilizar el término previsto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2821b0e63327d35c3a8f604b5442c4a7518cf344563a0052ef29a1a03fafde1f**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Hipotecario No 2021-01670

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 31 de mayo de 2022, que obra a numerales 09 a 10 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso de **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ANGIE MARCELA PARRA OROZCO** y **PAULO ANDRES LEAL ALTURO**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3. ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y en favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según lo normado en el art. 116 del C. G. P.
- 4.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 5.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab60deee05853ca50ece6c13fe6ed9833a42ed2a22301511d5a998daab91556**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-1718

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 4 de febrero de 2022, que obra a numerales 06 a 07 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **DONNY RAFAEL CABALLERO VIZCAINO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c210f81a73179747092ed4e9f0c089f00706df61701e16664b8a6347390bb9**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01775

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de suspensión del proceso obrante en los numerales 08 - 09 se requiere a ambos extremos de la Litis para que, ajusten su petición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., solicitando la suspensión del proceso de común acuerdo con la totalidad de la parte demandada y determinando hasta cuando requieren la suspensión.

Para el efecto, proceda a surtir el trámite de notificación de la demandada **ICONO URBANO S.A.**

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d43ab5dcb0d41d031a6510b635bdb17e4d8db59cdeae135c71d8819c95b7b8**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01775**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora para que aclare su petición en el sentido de determinar en qué sociedad se encuentran las cuotas sociales, derechos o partes de interés de propiedad de la persona jurídica demandada ICONO URBANO S.A. que pretende embargar.

Tenga en cuenta en todo caso, que las acciones en la sociedad ICONO URBANO S.A., pertenecen a terceros ajenos a este proceso, por lo que la medida deberá recaer sobre acciones de propiedad de la sociedad demandada, en otra sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0040e254d14bc81e97dd3af57be57bc5dabe26eaf467b10601a1106977af34b**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-1777

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 09 de marzo de 2022, que obra a numerales 10 a 11 del cuaderno principal y, una vez revisadas las documentales aportadas junto al escrito introductorio, el Juzgado conforme con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, **ADICIONA** el mandamiento de pago proferido el 11 de febrero de 2022, visto a numeral 06 de este paginário virtual, con el objetivo de incluir la ejecución del capital acelerado e, indicar el monto de los intereses moratorios.

Por lo anterior, se procede a librar orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A** contra **LUIS LEONARDO MORA TERREROS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 01703350000267

1. Por la suma de **\$558.781.00** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el título valor ejecutado.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.
4. Notifíquese este auto junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50863ffa8ecd307a18bb77190140b46c739974da9b3ed11b0748c237f732e340**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No. 2021-01803

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 29 de marzo y 01 de junio de 2022, que militan a numerales 06 a 07 y 10 a 11 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INDICAR** que el nombre correcto de la sociedad demandante es **CÁCERES Y FERRO FINCA RAÍZ S.A**, y no como allí se indicó en el auto admisorio proferido el 21 de enero de 2022, visto a numeral 04 del presente encuadernado. Art. 286 C.G.P.
2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.
3. **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **CÁCERES Y FERRO FINCA RAÍZ S.A** contra **LADY VIVIANA QUINTERO RODRÍGUEZ**.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción. Lo anterior, teniendo en cuenta los efectos del desistimiento previstos en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012.
5. Sin costas para las partes, por no haberse causado.

6. Finalmente, una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3366349275bfb88665b258685b109ca9340e38ebbf107aff0d3363f0c9219e67**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00299

En atención a la solicitud presentada en escritos allegados el 10 de mayo de 2022, que obran a numerales 14 a 16 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago proferido el 26 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el presente proceso ejecutivo fue promovido por **ALQUILER DE EQUIPOS JM S.A.S.**, contra **TRYVEC S.A.S.**, y no como allí se indicó.

En los demás aspectos, la referida providencia se mantiene incólume.

2. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ALQUILER DE EQUIPOS JM S.A.S.**, contra **TRYVEC S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

4. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

5. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

7. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1785b26aa7bf32d8632c5fbcf4db231e499e07aa3161b6359a7cb2ed8ceee3d**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0610

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **JOHAN CAMILO FORERO PRIETO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 055-0064-003268031

1. Por la suma de **\$ 6.955.266.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Decreto 806 de 2020-

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el señor **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

G.S.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcf78a3b9b253f47a82060493d7ba3ac0ecdc696f4495bf44ce4004c9f4dfba**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00611**

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **ATANACIO REINEL ACUÑA SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 33014792517

1. Por la suma de **\$13.150.711,48** M/Cte., por concepto de capital acelerado conforme se describe en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.849.288,52** M/Cte., por concepto de 06 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 21004017689

5. Por la suma de **\$198.839,60** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagare No. 21004017689.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el 05 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

7. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Decreto 806 de 2020-

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la doctora **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

G.S.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a3c63afec80b248f3451adb3e244dd538433d8a1c367f04f322d5d8230219c87**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00612

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA II -PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ROOSVELT JAVIER APACHE VARON**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4.134.000.00** M/Cte., por concepto de 14 cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas discriminadas en el escrito de la demanda.

CUOTA DEL MES DE	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA C/U
mar-21	31/03/2021	287.000
abr-21	30/04/2021	287.000
may-21	31/05/2021	287.000
jun-21	30/06/2021	287.000
jul-21	31/07/2021	287.000
ago-21	31/08/2021	287.000
sep-21	30/09/2021	287.000
oct-21	31/10/2021	287.000
nov-21	30/11/2021	287.000
dic-21	31/12/2021	287.000
ene-22	31/01/2022	316.000
feb-22	28/02/2022	316.000
mar-22	31/03/2022	316.000
abr-22	30/04/2022	316.000
TOTAL		4.134.000

2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de mayo de 2022 y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta

que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Decreto 806 de 2020-

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que el abogado **MÓNICA HIDALINE MANCHEGO CALDERÓN**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

G.S.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4e4f4e336e54ddcac84af121ddf4ea6725aa53d31e47188bcb016aa812715a**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00618

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ALLEGUE escrito de demanda con los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda al juez de conocimiento ante el cual cursa la misma, es decir al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá. Núm. 1° Art. 82 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta la jurisdicción ante la cual cursa el proceso señale la clase de proceso que se pretende iniciar conforme a la norma procedimental vigente o la acción a la que pretende dar curso y ajuste la demanda a los presupuestos de la misma.
3. Presente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Determine las pretensiones de la demanda, expresando con precisión y claridad sus peticiones.

Tenga en cuenta que estas deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar.

5. Indique los fundamentos de derecho que sustentan la demanda y el procedimiento que corresponde, reiterando en todo caso que estos deben corresponder a la acción que se pretende iniciar. Núm. 8 Art. 82 C.G.P.
6. Indique a cuánto asciende el valor de las pretensiones.

7. Conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique las direcciones físicas y electrónicas a través de las cuales demandante, demandado y apoderada reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **10 de junio de 2022**.
Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

G.S.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca947aa562889ae9754cacb54bc49ad0a92d1358e8ec2665a97bac91b43684dd**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 09 de junio de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0621

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ALLEGUE escrito de demanda con los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda al juez de conocimiento ante el cual cursa la misma, es decir al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá. Núm. 1° Art. 82 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta la jurisdicción ante la cual cursa el proceso señale la clase de proceso que se pretende iniciar conforme a la norma procedimental vigente o la acción a la que pretende dar curso y ajuste la demanda a los presupuestos de la misma.
3. Presente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Determine las pretensiones de la demanda, expresando con precisión y claridad sus peticiones.

Tenga en cuenta que estas deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar.

5. Señale cual pagará desea ejecutar con la presente demanda, como quiera que se allegan dos títulos valores suscritos por diferentes personas.
6. Indique los fundamentos de derecho que sustentan la demanda y el procedimiento que corresponde, reiterando en todo caso que estos deben corresponder a la acción que se pretende iniciar. Núm. 8 Art. 82 C.G.P.

7. Conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique las direcciones físicas y electrónicas a través de las cuales demandante, demandado y apoderada reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 10 de junio de 2022.
Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

G.S.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b57e5dd674d684a344a52620e3325f487690f4d1b905c4717aaf490095acc9d**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>